



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 20 de mayo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/26/2021, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas noches a todas y todos. Siendo las 21 horas con 16 minutos del 20 de mayo de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020, de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a las magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que nos siguen a través de las diversas redes sociales. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar, por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas noches. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas noches, enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas noches, presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Buenas noches, conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en dos recursos de apelación y cuatro juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridades responsables y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada, por favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias, en consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en los juicios de la ciudadanía 65, 90, 98, 104, así como el recurso de apelación 42. Todos del presente año.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas noches, magistrado presidente y magistradas, doy cuenta, en síntesis, con los proyectos de sentencia elaborados por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en 4 juicios de la ciudadanía y 1 recurso de apelación.

En primer lugar, me referiré al juicio de la ciudadanía 65 del presente año, promovido por una persona por su propio derecho, militante y aspirante a diputado local por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción en Tabasco por el partido político MORENA.

En este asunto, el promovente se inconforma del acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-TAB-1222/2021, pues señala que indebidamente se consideró que su queja fue frívola al haber impugnado sin que existiera el acto reclamado.

En el proyecto se considera fundado el agravio, porque se demostró que contrario a lo sostenido por la responsable en el acuerdo controvertido, el acto reclamado ocurrió el veintiocho de marzo de este año, y no el diez de abril siguiente, por lo que si la queja se presentó el uno de abril, es evidente la existencia de la asamblea o insaculación de la que deriva el medio de impugnación promovido por el quejoso, siendo oportuna, de ahí, que no se configure la frivolidad y la improcedencia decretada por la Comisión partidista responsable.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone revocar el acuerdo controvertido, para los efectos de que la citada Comisión en un breve plazo resuelva la queja del actor conforme a sus atribuciones, debiéndola notificársela y remitir las documentales a este Tribunal a la brevedad.

Enseguida, doy cuenta con los proyectos relativos a los juicios de la ciudadanía 90 y 104 del año 2021, promovido por dos personas por su propio derecho, militantes y aspirantes a presidentes municipales de Macuspana y Cárdenas, Tabasco, por el partido MORENA.

El motivo de las inconformidades radica en los acuerdos de improcedencia y sobreseimiento, dictados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los expedientes CNHJ-TAB-1349/2021 y CNHJ-TAB-1262/2021, respectivamente, pues los actores consideran que indebidamente se estableció la inexistencia del acto reclamado, porque los resultados de las candidaturas se publicarían para el 15 de abril, conforme al ajuste realizado a la convocatoria.

Agravios que se proponen declarar fundados, porque en autos se demostró que contrario a lo determinado por el órgano intrapartidario, para cuando los promoventes acudieron a demandar los actos que reclamaron de la Comisión Nacional de Elecciones, ya se habían materializado y surgido a la vida jurídica.

Se dice lo anterior, porque del análisis a las quejas de los actores, se desprende que la pretensión de estos se encaminaron a cuestionar el proceso de selección y no los resultados de la selección de aspirantes a las candidaturas para el estado de Tabasco, que, conforme a la Convocatoria respectiva, se publicaría el día 15 de abril en el portal de internet oficial de dicho partido político.

Por estas y otras razones expuestas en los proyectos, se propone revocar los acuerdos controvertidos, para los efectos de que la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de no encontrar impedimento legal, en un breve plazo resuelva las quejas de los actores, conforme a sus atribuciones.

A continuación, doy lectura al proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 98 de este año, promovido por Guadalupe Gissel Méndez Sánchez, candidata a diputada local

de representación proporcional de MORENA, en contra de la resolución dictada el tres de mayo por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-TAB-1305/21.

La pretensión de la actora es que se revoque la resolución impugnada que declaró improcedente su queja, pues afirma que la demanda fue presentada oportunamente, toda vez que tuvo conocimiento del acto reclamado el quince de abril, y no el veintiocho de marzo. Es decir, la responsable sostiene que ese día se llevó a cabo la insaculación para integrar las listas de diputaciones de representación proporcional del estado de Tabasco para el proceso electoral en curso, y que por tanto, fue en esa fecha cuando la actora tuvo conocimiento de su designación como candidata a diputada en el lugar 5 de la segunda circunscripción, por lo cual, el término para impugnar le corrió del veintinueve de marzo al uno de abril, por lo que al haber presentado su escrito el dieciocho de abril, se encontraba fuera del plazo legal previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Consideraciones que a juicio de este Tribunal no son ajustadas a derecho, ya que la responsable no expuso las razones que sustentan su afirmación, pues no precisa cómo, cuándo y a través de qué medio se constató tal circunstancia, siendo que al tratarse de un procedimiento interno de su partido, tiene a su alcance los elementos de prueba que acrediten sus determinaciones.

Por el contrario, la actora acreditó que el Delegado Político en Tabasco, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, emitió un comunicado el quince de abril dirigido a la ciudadanía de Tabasco y medios de comunicación, a los militantes y simpatizantes del partido, en el que se dio a conocer que ese día, registró oficialmente ante el IEPCT, a las candidatas y los candidatos por el principio de representación proporcional, presentando los listados correspondientes a la primera y segunda circunscripción, apareciendo en esta última la actora, en la posición número 5.

Lo anterior es consistente con el ajuste realizado a la Base 2 de la convocatoria el cuatro de abril, que señala como fecha para dar a conocer los registros aprobados, precisamente el quince del mes en cita. Por tanto, a juicio de la ponente, debe tenerse por cierto que fue ese día que la actora tuvo conocimiento de haber sido insaculada como candidata a diputada en la posición antes precisada.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada, al no actualizarse la causal de improcedencia invocada, para efectos de que la responsable, de no advertir la actualización de diversa causal, se pronuncie sobre el fondo del recurso de queja interpuesto por la actora conforme a lo que en derecho proceda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 42 del presente año, promovido por el partido MORENA, a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/040, de veinticuatro de abril emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al considerar que fue indebida la designación de Adriana Acosta Pérez como Capacitadora Asistente Electoral Local, en el distrito 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.

Lo anterior, por ser cónyuge de un candidato suplente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco por el partido Movimiento Ciudadano, además, porque considera que en las actividades que desarrollará en el referido cargo buscará favorecer al partido político por el cual contiene su cónyuge, vulnerando el principio de imparcialidad.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a que por ser cónyuge de un candidato suplente a la presidencia municipal de Jalapa, Tabasco, no puede ostentar el cargo de capacitadora asistente Electoral local, en razón que de acuerdo a los requisitos legales y administrativos emitidos en la convocatoria, no se advierte que haya alguna prohibición que una persona que sea cónyuge de un candidato o candidata pueda desempeñar el cargo de CAE, pues únicamente limita a que no sean designados los parientes en cuatro grado por consanguinidad o afinidad, pero de algún vocal de la junta o integrante del consejo distrital o local del INE, incluso de órganos de vigilancia, Directivos del IEPCT, o de representantes de

partido político o de candidaturas independiente ya registrados, supuesto en el cual no se encuentra la ciudadana impugnada.

Además, no existe dispositivo normativo donde se prevea expresamente dicha prohibición, por lo tanto, este órgano jurisdiccional no puede imponer mayores requisitos que los que se contemplaron en la convocatoria y los establecidos en la normativa electoral, de lo contrario se vulnerarían los derechos político-electorales de la ciudadana impugnada, los que deben ser respetados pues se reitera, no existe limitación a ese derecho, aunado a que no está previsto ni por la autoridad administrativa electoral que lleva a cabo el proceso de selección y designación, ni por alguna norma legal que la contemple.

De igual forma, tampoco se considera que dicha designación vulnere el principio de imparcialidad, dado que, por la naturaleza de dicho cargo, que es la de impartir cursos y capacitaciones, así como auxiliares de los Consejos Distritales en la organización de la elección antes y durante la jornada no se considera relacionado con la toma de decisiones, ni vinculado con aspectos que puedan impactar en la imparcialidad y certeza con la cual se deba conducir en su actuar como capacitadora Asistente Electoral.

Por estas y otras razones que se encuentran plasmadas en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimado Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome las votaciones correspondientes, por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de todos y cada uno de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: a favor de todos los proyectos, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 42 del 2021 se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE-2021-040 del 24 de abril, dictado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Por otra parte, en el Juicio de la Ciudadanía 65 de este año se resuelve. Único. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-TAB-1222/2021, la que deberá de actuar conforme a lo indicado en el aparato de efectos de esta sentencia, bajo el apercibimiento ahí señalado. Seguidamente, en el Juicio de la Ciudadanía 90 de este año se resuelve: Único. Se revoca el acuerdo de 5 de mayo, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-TAB-1349/2021, la que deberá actuar conforme a lo indicado en el aparato de efectos de esta sentencia, bajo el apercibimiento ahí señalado. En cuanto al Juicio de la Ciudadanía 98 de este año, se resuelve: Único. Se revoca la resolución del 3 de mayo, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el expediente CNHJ-TAB-1305/2021, para los efectos precisados en la

parte final de la presente ejecutoria. Por último, en el Juicio de la Ciudadanía 104 de este año se resuelve. Único. Se revoca el acuerdo del 11 de mayo, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-TAB-1262/2021, la que deberá actuar conforme a lo indicado en el apartado de efectos de esta sentencia, bajo el apercibimiento ahí señalado. Continuando con el orden del día, ahora concedo el uso de la voz a la jueza instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga, para que de cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente en el recurso de apelación 46 del presente año.

Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga: Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva en el recurso de apelación número 46 de dos mil veintiuno, interpuesto por el Partido Morena, por conducto de su representante propietario licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres; a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/045, mediante el cual se estableció la procedencia de la solicitud de sustitución de candidaturas registradas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, formuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 respectivamente.

En el proyecto, el magistrado ponente estima declarar infundado el agravio consistente en el registro simultáneo esto en razón que en el artículo 32, numeral 3, proscribe que los Partidos Políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidatas o candidatos a diputadas o diputados por mayoría relativa y por representación proporcional pero esta disposición no debe entenderse como limitativa para los registros de presidencia municipal y regidurías, ósea no puede interpretarse en el sentido de impedir un registro simultáneo por lo que hace a los cargos municipales que serán electos por ambos principios.

Lo anterior, en razón que la persona que sea registrada para ocupar una regiduría por ambos principios, únicamente podrá participar en la asignación vía representación proporcional si la planilla no resulta triunfadora en mayoría relativa.

Atento a ello, en el caso concreto no existe la posibilidad de que quien se postula para una regiduría por ambos principios acceda a ambos cargos, pues resultan en sí mismos excluyentes.

Por estas y otras consideraciones plasmadas en el proyecto, el magistrado ponente propone declarar infundado el agravio planteado por el apelante. Es cuanto, señor magistrado, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Alondra Nicté Hernández Azcuaga, compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden realizarlo en este momento. Muchas gracias. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome las votaciones correspondientes, por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con mi propuesta, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de apelación 42 del presente año, se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/036 del 18 de abril del 2021, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juezas y Juez Instructor, así como apreciable público que nos sintonizó a través de los diversos canales, siendo las 21 horas con 36 minutos del 20 de mayo de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, muy buenas noches.-----

-----Conste.-----